

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la UX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado y 67 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE GOBERNACION DEL GOBIENRO FEDERAL, QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, REALICE UNA REVISION DE LOS PERMISOS POR MEDIO DE LOS CUALES OPERAN LAS DENOMINADAS "MAQUINAS TRAGAMONEDAS" EN TAMAULIPAS Y DE NO CUMPLIR CON LOS MISMOS SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.**

Al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**Primero:** Que la Ley Federal de Juegos y Sorteos especifica lo siguiente:

ARTICULO 1o.- Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas.

ARTICULO 2o.- Sólo podrán permitirse:

I.- El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;

## II.- Los sorteos.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley.

**Segundo:** Que al ARTICULO 3o. de la citada Ley, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

**Tercero:** Que en los últimos meses se han instalado una serie de maquinas tragamonedas, que han sido colocadas en todo tipo de negocios, incluyendo las misceláneas o depósitos. Funcionan de la siguiente manera, se depositan monedas de 1 o 2 pesos y al realizar un proceso electrónico supuestamente al azar, situación que se presume no se realiza; el usuario en algunas ocasiones recibe un premio por el mismo aparato o simplemente el mensaje de que siga participando.

**Cuarto:** Que inclusive la citadas maquinas se han establecido en lugares cercanos a escuelas y centros de trabajo y la misma Ley establece en su ARTICULO 90.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo.

**Quinto:** Al momento de preguntar a los supuestos operadores de estas máquinas por los permisos que las amparan, ha quedado establecido que no los tienen, no obstante que el ordenamiento regulador en mención establece en su ARTICULO 40.- "No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse". Por tal motivo, se le solicita a esta Secretaría, por medio de la presente exhortación, la revisión y/o información de si cuentan o no con los permisos para el funcionamiento de las citadas máquinas traga monedas.

**Sexto:** Que de no contar con los permisos del Ejecutivo Federal, se le solicita por este punto de acuerdo se proceda conforme a derecho, como lo estipula para este caso los siguientes artículos:

ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:

I.- A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal. No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes;

II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III.- A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.

IV.- A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:

I.- A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II.- A los jugadores y espectadores que asistan a un local en donde se juegue en forma

ilícita.

ARTICULO 14.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, se aplicará la pena de decomiso de todos los utensilios y objetos del juego y de todos los bienes o dinero que constituyan el interés del mismo. Podrá decretarse, además, la disolución del negocio o sociedad bajo cuyos auspicios se haya cometido el delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno la presente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE GOBERNACION DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, REALICE UNA REVISION DE LOS PERMISOS POR MEDIO DE LOS CUALES OPERAN LAS DENOMINADAS "MAQUINAS TRAGAMONEDAS" EN TAMAULIPAS Y DE NO CUMPLIR CON LOS MISMOS SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.**

**Artículo Único:** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas solicita a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, que conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, realice una revisión de los permisos de las denominadas "Máquinas Tragamonedas" en Tamaulipas y de no cumplir con los mismos se proceda conforme a derecho.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único:** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

Palacio Legislativo, a 21 de marzo del 2006.

Firma el Diputado Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez.